

## Administración Autonómica

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

*Referencia: Convenios Colectivos  
Expte. 8/09 3400305*

**Visto** el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de **Minería de Antracita y Hulla** para Palencia y provincia, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 07-04.09 a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscrito por la C.P.O.E., de una parte, y por UGT y CCOO, de otra, el día 16-03-09, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

#### A C U E R D A :

- 1.- **Ordenar** su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- **Disponer** su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia, a trece de diciembre de dos mil ocho.-  
El Jefe de la Oficina Teritorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA MINERÍA DE ANTRACITAS Y HULLA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA PARA LOS AÑOS 2006 y 2010

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. - Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el territorio de la provincia de Palencia, cualquiera que fuera el domicilio de la empresa.

##### Artículo 2. - Ámbito funcional.

El presente convenio obliga a todas las empresas de Hulla y Antracita de Palencia que no dispongan de convenio propio de empresa.

##### Artículo 3. - Ámbito personal.

El presente convenio será de aplicación a todo el personal trabajador al servicio de las empresas afectadas por este convenio, conforme a los artículos anteriores.

##### Artículo 4. - Ámbito temporal y denuncia.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006 y concluirá su vigencia el día 31 de diciembre de 2010.

Terminada su vigencia y por lo que se refiere a la presentación de los trabajadores afectados por el mismo, se considerará automáticamente denunciado y sin necesidad de ningún formulismo.

Todos los artículos de este convenio continuarán en vigor hasta que esté firmado el convenio siguiente que lo sustituya.

El pago de los efectos económicos del presente convenio, a contar desde el 1 de enero de 2006, se hará efectivo, por las empresas, en las cuatro mensualidades siguientes a su firma.

##### Artículo 5. - Absorción y compensación.

Las mejoras concedidas en este convenio no podrán ser objeto de absorción ni compensación por ninguna otra que, con carácter general, se establezca en el futuro.

##### Artículo 6. - Garantías personales.

Las empresas respetarán las situaciones personales que superen lo establecido en este convenio.

##### Artículo 7. - Cláusula de descuelgue.

El incremento salarial pactado en el presente convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva, tácita y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años inmediatamente anteriores. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el ejercicio en curso. En estos casos, se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y venta y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la empresa deberá formular por escrito la petición ante los representantes de los trabajadores y la Comisión Paritaria del convenio, o ante la totalidad de los trabajadores, si no existiesen representantes, todo ello en el plazo de treinta días desde la publicación del convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia acompañando la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la solicitud.
- b) Documentación que acredite fehacientemente la causa invocada, entre la que, necesariamente, figurará la presentada por la empresa ante los Organismos Oficiales: Ministerio de Hacienda y en el Registro Mercantil, referida a los dos ejercicios inmediatamente anteriores, así como las previsiones para el ejercicio presente.
- c) Propuesta alternativa en materia de salarios.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de quince días, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del convenio para adquirir eficacia plena.

En caso de no alcanzar acuerdo, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del convenio, que será la competente para resolver en definitiva, y en su caso, fijar las condiciones salariales.

Si la Comisión Paritaria del convenio no lograse un acuerdo, se someterá la cuestión a arbitraje, del ASACL.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa, ratificados por la Comisión Paritaria, los alcanzados por la Comisión Paritaria y los laudos arbitrales serán irrecurribles y ejecutivos.

Los representantes legales de los trabajadores y los miembros de la Comisión Paritaria de este convenio estarán obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente y respecto de todo ello, el mayor sigilo profesional.

## *CAPÍTULO II*

### JORNADAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

#### **Artículo 8. - Jornada laboral.**

La jornada laboral, a partir de la firma del presente convenio, queda establecida de la siguiente manera:

- Para el personal de interior: La duración de la jornada será de 7 horas y 10 minutos diarios, como consecuencia de la partición al 50% del tiempo de descanso que es de veinte minutos
- Para el personal de exterior: Será de treinta y nueve horas semanales.

Con carácter general, la jornada será de lunes a viernes, sin perjuicio de conservar el sábado su condición de día laborable. En este día, aquellas empresas que, por causas tecnológicas, económicas y productivas lo requieran, podrán organizar sus trabajos destinados a su personal de acuerdo con el Convenio de Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 9. - Horas extraordinarias.**

Se eliminarán las horas extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, con excepción de las que fueran necesarias por fuerza mayor y las estructurales por las causas que se detallan:

- Las realizadas por los trabajadores que, al finalizar su jornada, deban cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.
- Las necesarias en reparaciones y revisiones cuya no realización signifique una merma en la producción o preparación de labor.
- Las realizadas por los maquinistas de extracción o tracción.
- Las efectuadas por motivos de averías o comprobación de puesta en marcha de las instalaciones.
- Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan sustitución.

En caso de realización de horas extraordinarias, la retribución de éstas, a partir de la firma del presente convenio, será del 110% del valor de la hora ordinaria normal, sin perjuicio de lo establecido a efectos de descanso compensatorio por el artículo 35 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

## *CAPÍTULO III*

### VACACIONES Y LICENCIAS.

#### **Artículo 10. - Vacaciones.**

Todos los trabajadores gozarán de veintiséis días laborables de vacaciones, o su parte proporcional, si fuesen trabajadores de nuevo ingreso.

Se computarán a estos efectos los sábados como días laborables.

Con carácter general, se disfrutarán de julio a septiembre, ambas inclusive, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, organizando las fechas de disfrute de las mismas la representación de la empresa de acuerdo con su respectivo Comité.

#### **Artículo 11. - Licencias.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, abonándose los días efectivos de trabajo que estén comprendidos dentro de dicho periodo al promedio de vacaciones.
- b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de uno u otro cónyuge, y nacimiento de hijos; siendo ampliables a cuatro días naturales en caso de tener que desplazarse por esta causa fuera de la cuenca minera.
- c) Cinco días naturales en caso de fallecimiento de los familiares que contemplan el apartado anterior.
- d) Un día natural en caso de matrimonio de padres e hijos de uno u otro cónyuge.
- e) Un día natural en caso de traslado de domicilio habitual.
- f) Un día natural en caso de matrimonio de hermanos de uno u otro cónyuge, siendo este día el efectivo del matrimonio.

Las ausencias contempladas en los apartados b), c), d), e) y f) se retribuirán en 75% del salario real del mes anterior, por los días laborables que comprendan; garantizándose en todo caso el 100% del salario unificado.

En defecto de la justificación de enfermedad grave extendida por un facultativo médico, las empresas que dispongan de médico de empresa recabarán de éste el diagnóstico correspondiente y, en cualquier caso, se considerará enfermedad grave cuando el paciente tenga que ser hospitalizado para efectuar una operación o cualquier otra prueba médica y que requiera la aplicación de anestesia.

En los supuestos de hospitalización de parientes de primer grado, el trabajador tendrá derecho a los días de licencia por el periodo que dure la hospitalización, con un mínimo de dos días y un máximo de cuatro días. En los demás supuestos de atenderá a los apartados anteriores.

En los restantes supuestos, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de estas licencias es incompatible con la situación de baja por enfermedad, accidente y vacaciones.

**CAPÍTULO IV****ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 12. - Organización del trabajo.**

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido, a las órdenes de la dirección de la empresa o persona en quien esta delegue.

El trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

**Artículo 13. - Destino de personal.**

Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto de trabajo inferior a su categoría mientras en la empresa existan otros productores de inferior categoría desempeñando funciones de la categoría del trabajador trasladado.

Si, por necesidad de organización del trabajo, por causas necesarias o imprevisibles de la actividad productiva, un trabajador fuera destinado a tareas de categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por un plazo máximo de un mes, comunicándolo con antelación a los representantes de los trabajadores; en este supuesto, se respetarán las condiciones económicas generales de su categoría y, en su caso, su promedio, siempre que se trate de las categorías enumeradas en el artículo 10 del Estatuto del Minero.

**Artículo 14. - Ascensos.**

Con remisión íntegra a cuanto dicta el capítulo segundo (artículos 14, 15, 16, 17 y 18) del Laudo Arbitral por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la estructura y promoción profesional en el Sector de la Minería del Carbón.

**Artículo 15. - Trabajo a turno.**

En aquellas labores mineras que en su avance o realización se trabaje en más de un relevo o turno, deben cambiarse éstos, como máximo, cada dos semanas, excepto en los casos probados de absoluta imposibilidad en cuyo caso se requerirá la aprobación de los representantes de los trabajadores.

Las empresas tratarán de eliminar el turno de noche.

Ningún trabajador podrá iniciar una nueva jornada sin haber mediado un periodo mínimo de doce horas con su jornada anterior.

**CAPÍTULO V****RETRIBUCIONES.****Artículo 16. - Incremento del convenio.**

- Año 2006: El incremento del presente convenio será del 2,70%.
- Año 2007: El incremento será del 4,20%.
- Año 2008: El incremento será del 2%.
- Año 2009: El incremento será del 2%.
- Año 2010: El incremento será del 2%.

Las cantidades resultantes del incremento previsto en este artículo y en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del presente convenio están incluidas las retribuciones de los domingos y festivos.

Las cifras que se indican en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26, son las correspondientes al año 2006. Para los años 2007 y siguientes estas cifras se verán incrementadas en el incremento salarial de cada año.

Para los años 2006, 2007 y 2008 no operará la revisión salarial, pero para los años 2009 y 2010 se garantiza una revisión con carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada año desde el 2% hasta el IPC real de cada año.

**Artículo 17. - Personal silicótico de primer grado.**

El personal silicótico de primer grado percibirá una prestación de 2,33 euros, por día efectivo de trabajo para el año 2006, 2,43 euros para 2007, 2,48 euros para 2008 y 2,53 euros por día efectivo de trabajo para el año 2009.

**Artículo 18. - Salario unificado.**

El nuevo salario unificado para la vigencia de este convenio será el que figura en el Anexo al mismo.

**Artículo 19. - Nocturnidad.**

Por el concepto de nocturnidad se abonará una percepción económica por día efectivo de trabajo de 2,56 euros, por día efectivo de trabajo para el año 2006, 2,67 euros para 2007, 2,72 euros para 2008 y 2,77 euros por día efectivo de trabajo para el año 2009, respetándose otras más favorables.

En el supuesto de que las empresas tuvieran un tercer relevo, ese concepto será del 25% del salario unificado y por las horas especificadas en el punto 1 del artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

No se considerarán tercer relevo, a estos efectos, los trabajos eventuales de mantenimiento e infraestructura que no puedan realizar durante la jornada normal.

**Artículo 20. - Antigüedad.**

Este concepto será retribuido a razón de 0,40 euros, para 2006, 0,42 euros para 2007, 0,43 euros para 2008 y 0,44 euros para 2009 por trienio y día para todas las categorías.

**Artículo 21. - Exceso de rendimiento.**

Este concepto se abonará a razón de 1,09 euros, para 2006, 1,14 euros para 2007, 1,16 euros para 2008 y 1,18 euros para 2009 por día efectivo de trabajo para todo el personal, cualquiera que fuese su categoría.

**Artículo 22. - Desgaste de herramientas.**

El trabajador que no tenga concedida herramienta adecuada y/o la habitualmente usada para desarrollar su labor, por su respectiva empresa, percibirá por concepto de desgaste de herramienta la cantidad de 0,33 euros, para 2006, 0,34 euros para 2007, 0,35 euros para 2008 y 0,36 euros para 2009 por día efectivo de trabajo.

**Artículo 23. - Destajos.**

Los destajos experimentarán el mismo incremento pactado en el artículo 16 en las tablas de destajos de las empresas afectadas por el presente convenio.

El picador que trabaje en arranques superiores a dos metros se verá asistido en la función de posteo durante la realización de las mismas.

Las potencias de capa que no superen los 0,45 metros no serán destajadas y se abonarán a promedio.

**Artículo 24. - Ayudante de picador.**

En el transcurso de este año, las empresas concretarán con los respectivos Comités de Empresa el sistema de incentivos de los ayudantes de picadores desde el principio de que “la adaptación del sistema de clasificación profesional establecido en la derogada Ordenanza de Trabajo de la Minería del Carbón de 29 de enero de 1973, a la nueva estructura profesional definida en el Laudo –por el que establecen las Disposiciones Reguladoras de la Estructura Profesional– no generará, por sí misma, derechos de naturaleza económica o de otra índole a favor de los trabajadores afectados”.

Sobre el anterior principio, las empresas destajarán mediante la absorción de las primas que con carácter general vienen percibiendo los ayudantes de picadores en cada empresa y siempre que su labor sea la de ayudar a un picador que trabaje a destajo.

S les asignará el tanto por ciento adecuado para que la suma de las referidas primas del total del colectivo de cada empresa sea equivalente al tanto por ciento que resulte del destajo medio de los picadores.

Cuando su labor no sea la de ayudar a un picador que trabaje a destajo, el ayudante de picador seguirá percibiendo la primas establecidas con anterioridad a este convenio.

Cuando el importe mensual resultante de cada ayudante de picador como consecuencia de la aplicación del tanto por ciento pactado no alcance el importe de las primas absorbidas, por éste se garantizará.

**Artículo 25. - Anomalías.**

Cuando por causas no imputables a descuido o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador (falta de corriente, avería de máquina, espera de material, etc.) no pueda comenzarse o sea preciso suspender la ejecución de una labor con incentivo, los trabajadores deberán permanecer a la expectativa o en sus puestos, respectivamente, hasta que puedan dar comienzo o reanudar el trabajo, o hasta que se les comunique la imposibilidad de hacerlo.

El tiempo que hayan estado inactivos se pagará a razón del Salario Unificado, no abonándolo a aquellos trabajadores que hubieran abandonado la mina o no hubiesen permanecido en sus puestos de trabajo.

**Artículo 26. - Pagas extraordinarias.**

Las pagas extraordinarias para la vigencia de este convenio quedan fijadas en las siguientes cuantías:

	2006	2007	2008	2009
Primero de mayo .....	334,72	348,78	355,75	362,87
Julio.....	803,31	837,05	853,79	870,87
Navidad.....	803,31	837,05	853,79	870,87
Santa Bárbara.....	133,88	139,50	142,29	145,14

El concepto de “Santa Bárbara” se devengará con anterioridad a la fiesta, y se dará a todo el personal en alta en la empresa así como los que hayan causado baja con anterioridad por jubilación o invalidez que origine la extinción del contrato.

**CAPÍTULO VI****SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 27. - Comité de Seguridad e Higiene y Delegado Minero de Seguridad.**

*Con remisión expresa al Estatuto del Minero, R.D. 3.255/83, de 21 de diciembre, y disposiciones concordantes.*

Se le reconocen las mismas garantías que a los miembros del Comité de Empresa, con excepción del crédito mensual de horas retribuidas, que quedan establecidas en la siguiente forma, para la vigencia de este convenio, y para el Delegado Minero de Seguridad:

- Empresa de menos de 50 trabajadores: Veinte horas.
- Empresa de entre 50 y 100 trabajadores: Treinta horas.
- Empresa de 100 a 200 trabajadores: Cuarenta horas.
- Empresa de más de 200 trabajadores: Dedicación exclusiva.

**Artículo 28. - Prendas de trabajo.**

Atendiendo a las necesidades de los trabajadores en materia de aseo personal y prendas de trabajo, se abonarán 0,42 euros, para 2006, 0,44 euros para 2007, 0,45 euros para 2008 y 0,46 euros para 2009 por día de trabajo.

Cada trabajador podrá optar por la percepción económica anterior o por la entrega del siguiente material:

- Un buzo o chaquetilla y pantalón por cada noventa días efectivos de trabajo para el personal de arranque, y para el resto del personal un buzo por cada ciento treinta y cinco días de trabajo efectivo, que podrá cambiarse por chaquetilla y pantalón
- Una pastilla de jabón por cada ocho días efectivos de trabajo.
- Dos toallas de baño al año.
- Dos pares de mudas al año.
- Dos pares de botas o chirucas, que se darán a razón de un par de botas por cada ciento veinte días de trabajo efectivo.
- Un par de guantes al entregar los viejos.
- Una bolsa de mano cada dos años.

Cuando por accidente casual o fortuito en el trabajo se deteriorase cualquiera de estas prendas o artículos, serán repuestos automáticamente por la empresa.

Los trabajadores de nuevo ingreso recibirán estas prendas el primer día de trabajo, descontándose la parte proporcional en caso de baja en la empresa.

Una de las competencias que figurará en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo a que se alude en el artículo anterior, será la posible ampliación, con criterios objetivos, de los mínimos aquí establecidos.

Los trabajadores podrán optar por la percepción del presente material o por su equivalente en dinero, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la firma del presente convenio.

**Artículo 29. - Reconocimientos especiales.**

Las empresas se comprometen a que, en el espacio de tres años, todos los trabajadores que estén en puestos de riesgo pulvígeno y lleven más de diez años trabajando en la minería sean reconocidos por el Instituto Nacional de Silicosis.

**Artículo 30. - Otros temas de seguridad.**

Los resultados de los reconocimientos médicos efectuados periódicamente serán entregados por escrito a cada trabajador.

Las empresas dispondrán de un vehículo adecuado para el traslado de los accidentados al centro sanitario.

Los cuartos de aseo serán acondicionados convenientemente.

Los reconocimientos médicos de empresa se efectuarán dentro de la jornada laboral.

En caso de accidente de trabajo no se tendrá en cuenta la hora de la jornada en que éste se produzca y se abonará dicho día a salario real.

Se informará puntualmente a los Comités de Empresa respectivos de las actuaciones de la brigada de salvamento.

*CAPÍTULO VII*

## TEMAS SINDICALES

**Artículo 31. - Cuota sindical.**

Las empresas afectadas por el presente convenio descontarán del recibo oficial de pago de salarios el importe de la cuota sindical correspondiente a aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito.

Las empresas darán a los distintos sindicatos relación de sus afiliados, cuando lo soliciten.

**Artículo 32. - Acción sindical.**

Con remisión a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1985.

**Artículo 33. - Derecho de reunión.**

Con remisión a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1985.

**Artículo 34. - Local del Comité de Empresa.**

Las empresas dispondrán de un local adecuado, donde se reunirá el Comité de Empresa.

**Artículo 35. - Comité de Empresa y Delegado de Personal.**

El presente convenio se remite íntegramente a lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 del Estatuto de los Trabajadores y los acuerdos que en esta materia puedan hacerse entre la empresa y la representación de los trabajadores.

**Artículo 36. - Competencias del Comité de Empresa.**

Respecto a las competencias del Comité de Empresa, el presente convenio se remite íntegramente a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 37. - Capacidad y sigilo profesional.**

El presente convenio se remite íntegramente al artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 38. - Garantías.**

Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, o Delegados de la Sección Sindical, podrán acumular el 100% de sus horas sindicales en periodo anual. Las horas acumuladas podrán ser utilizadas por uno o varios componentes del Comité de Empresa o por el Delegado de

la Sección Sindical, si existiera, para realizar labores de representación del conjunto de los trabajadores, dentro o fuera del ámbito de la empresa, previa comunicación a la dirección de la misma.

**Artículo 39. - Comité Intercentros.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 63, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá constituir Comité Intercentros para aquellas empresas que lo deseen, reconociéndole personalidad jurídica, que tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º- Ser el interlocutor y representante ante la Dirección de la Empresa para todas aquellas cuestiones de carácter general, o que afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa, y especialmente para aquellas que se refieren a aspectos del Plan del Carbón y su desarrollo.
- 2º- Ser el interlocutor y representante en todas las demás cuestiones que le sean delegadas en cada momento por los Comités de Centro o por las Comisiones de trabajo del convenio.
- 3º- El Comité Intercentros constituido, adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en defensa de los intereses de los trabajadores y de la empresa.
- 4º- El Comité Intercentros tendrá las competencias que se señalan en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores para el Comité de Empresa, siempre que las mismas afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa.

*CAPÍTULO VIII*

## OTRAS DISPOSICIONES.

**Artículo 40. - Vale de carbón.**

Las empresas suministrarán en los lugares señalados al efecto, dentro de sus instituciones, carbón a todo el personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia, entendiéndose por cabeza de familia a los efectos de este artículo a la persona que en realidad sea el sostén de la misma.

El suministro de carbón será, con carácter general, Schlams, y la cantidad será de 3.250 kg al año. El trabajador en activo que le corresponda y que lo solicite podrá monetizar este suministro.

No obstante lo anterior y durante la vigencia del convenio, las empresas que produzcan grano durante el proceso de tratamiento del carbón bruto, darán opción individualmente a cada trabajador en activo que tenga derecho a retirar el carbón, a canjearlo por 3.000 kg.

Este canje se hará durante el periodo de mayo a septiembre, ambos inclusive, y por cada uno de los años de vigencia del presente convenio.

**Artículo 41. - Jubilación a los 64 años.**

El trabajador que cumpla 64 años durante la vigencia del presente convenio, con o sin aplicación de coeficientes reductores, podrá acogerse voluntariamente al régimen de jubilación anticipada establecido en el R.D. Ley 1.194/85, o disposición que lo sustituya.

No obstante lo anterior, la empresa podrá hacer esta sustitución con el trabajador eventual más antiguo de la plantilla, en cuyo caso y en sustitución se realizará una nueva contratación eventual.

**Artículo 42. - Ticket diario.**

A todos los destajistas se les dará un ticket en que se haga constar el precio global diario

**Artículo 43. - Contratación.**

Las empresas acomodan sus plantillas de tal manera que el porcentaje de contratos temporales en relación con la plantilla total de la empresa será, como máximo, del 15% con independencia de la plantilla que en cada momento tenga cada una de las empresas afectadas por este convenio.

**Artículo 44. - Seguro de accidentes.**

Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro, en orden a la cobertura del riesgo de accidentes de trabajo, para las contingencias de muerte, gran invalidez e invalidez absoluta, incluyendo en todos los casos el accidente "in itinere" que garantice al inválido o a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 24.000,00 euros.

**Artículo 45. - Percepción básica mínima.**

Todas las explotaciones mineras irán a destajos puros. En aquellos grupos que se viniera descontando la percepción básica mínima, se negociará el "destajo puro" de forma que la absorción de ese concepto tenga un efecto económico neutro para la empresa. De esta forma la no aplicación del descuento de la percepción básica, se llevará a cabo una vez aplicados los correspondientes destajos puros aludidos que se negociarán con el Comité de cada centro de trabajo o explotación.

**CAPÍTULO IX****COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.****Artículo 46.**

Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia interpretación del convenio que estará formada de la siguiente manera:

- Por los empresarios: Titulares: Cuatro. A determinar.
- Por Comisiones Obreras: Titulares: Dos. A determinar.
- Por Unión General de Trabajadores: Titulares: Dos. A determinar.

**A N E X O****SALARIO UNIFICADO DEL CONVENIO PARA 2006****I N T E R I O R**

<b>Grupo 2. - Personal Técnico no titulado</b>		<b>€/día</b>
Nivel I	Oficial Técnico de Organización y Servicios.....	40,74
Nivel II	Vigilante de 1ª.....	40,74
Nivel III	Monitor de 1ª.....	40,26
	Vigilante de 2ª.....	40,26
<b>Grupo 3. - Personal obrero</b>		
Nivel I	Minero de 1ª.....	40,71
	Posteador.....	40,71
	Barrenista.....	40,43
	Artillero.....	40,22
	Picador.....	40,11
	Entibador.....	40,11

		<b>€/día</b>
Nivel II	Electromecánico de 1ª.....	40,21
Nivel III	Electromecánico de 2ª.....	40,10
	Caminero.....	39,93
	Maquinista de tracción.....	39,93
	Maquinista de extracción.....	39,93
	Caballista.....	39,93
	Tubero de 1ª.....	39,77
	Ayudante artillero.....	39,62
	Ayudante barrenista.....	39,62
	Ayudante picador.....	39,62
	Embarcador.....	39,32
Nivel IV	Ayudante minero.....	39,57
	Maquinista de plano inclinado.....	39,57
Nivel V	Bombero.....	39,46
	Frenista.....	39,31
	Aprendiz.....	38,59

**E X T E R I O R**

<b>Grupo 2. - Personal Técnico no titulado</b>		<b>€/día</b>
Nivel I	Oficial Técnico de Organización y Servicios.....	37,93
Nivel II	Jefe administrativo 1ª.....	39,80
	Jefe de servicio.....	38,92
Nivel III	Vigilante de 1ª.....	38,11
	Jefe administrativo 2ª.....	39,06
	Oficial 1ª administrativo.....	38,68
	Taquimecanógrafo.....	38,69
	Encargado de servicio.....	38,66
Nivel IV	Oficial 2ª administrativo.....	38,33
	Vigilante de 2ª.....	37,93
Nivel V	Auxiliar administrativo.....	37,80
	Aspirante administrativo.....	37,07
<b>Grupo 3. - Personal obrero</b>		
Nivel II	Dependiente Economato.....	38,01
	Lampistero de 1ª.....	37,99
	Conductor camión.....	38,31
	Oficial de 1ª.....	37,99
	Maquinista tracción.....	38,86
Nivel III	Lampistero de 2ª.....	37,76
	Oficial de 2ª.....	37,88
	Lavador de 1ª.....	37,88
	Cabeceador-Aserrador madera.....	37,72
	Guarda jurado.....	37,34
	Maquinista de pala.....	37,50
Nivel IV	Cuadrero herrador.....	37,76
	Lavador de 2ª.....	37,50
	Maquinista de plano inclinado.....	37,50
Nivel V	Peón especialista.....	37,48
	Peón.....	37,33
Nivel VI	Personal limpieza.....	37,33
	Pinche 16/17 años.....	36,83

**SALARIO UNIFICADO DEL CONVENIO PARA 2007****I N T E R I O R**

<b>Grupo 2. - Personal Técnico no titulado</b>		<b>€/día</b>
Nivel I	Oficial Técnico de Organización y Servicios.....	42,45
Nivel II	Vigilante de 1ª.....	42,45
Nivel III	Monitor de 1ª.....	41,95
	Vigilante de 2ª.....	41,95
<b>Grupo 3. - Personal obrero</b>		
Nivel I	Minero de 1ª.....	42,42
	Posteador.....	42,42
	Barrenista.....	42,13
	Artillero.....	41,91
	Picador.....	41,79
	Entibador.....	41,79
Nivel II	Electromecánico de 1ª.....	41,90
Nivel III	Electromecánico de 2ª.....	41,78
	Caminero.....	41,61
	Maquinista de tracción.....	41,61
	Maquinista de extracción.....	41,61
	Caballista.....	41,61
	Tubero de 1ª.....	41,44
	Ayudante artillero.....	41,28
	Ayudante barrenista.....	41,28
	Ayudante picador.....	41,28
	Embarcador.....	40,97
Nivel IV	Ayudante minero.....	41,23
	Maquinista de plano inclinado.....	41,23
Nivel V	Bombero.....	41,12
	Frenista.....	40,96
	Aprendiz.....	40,21

**E X T E R I O R**

<b>Grupo 2. - Personal Técnico no titulado</b>		<b>€/día</b>
Nivel I	Oficial Técnico de Organización y Servicios.....	39,52
Nivel II	Jefe administrativo 1ª.....	41,47
	Jefe de servicio.....	40,55
Nivel III	Vigilante de 1ª.....	39,71
	Jefe administrativo 2ª.....	40,70
	Oficial 1ª administrativo.....	40,30
	Taquimecanógrafo.....	40,31
	Encargado de servicio.....	40,28
Nivel IV	Oficial 2ª administrativo.....	39,94
	Vigilante 2ª.....	39,52
Nivel V	Auxiliar administrativo.....	39,39
	Aspirante administrativo.....	38,63

**Grupo 3. - Personal obrero** **€/día**

Nivel II	Dependiente Economato.....	39,61
	Lampistero de 1ª.....	39,59
	Conductor camión.....	39,92
	Oficial de 1ª.....	39,59
	Maquinista tracción.....	40,49
Nivel III	Lampistero de 2ª.....	39,35
	Oficial de 2ª.....	39,47
	Lavador de 1ª.....	39,47
	Cabeceador-Aserrador madera.....	39,30
	Guarda jurado.....	38,91
	Maquinista de pala.....	39,08
Nivel IV	Cuadrero herrador.....	39,35
	Lavador de 2ª.....	39,08
	Maquinista de plano inclinado.....	39,08
Nivel V	Peón especialista.....	39,05
	Peón.....	38,90
Nivel VI	Personal limpieza.....	38,90
	Pinche 16/17 años.....	38,38

**SALARIO UNIFICADO DEL CONVENIO PARA 2008****I N T E R I O R**

<b>Grupo 2. - Personal Técnico no titulado</b>		<b>€/día</b>
Nivel I	Oficial Técnico de Organización y Servicios.....	43,30
Nivel II	Vigilante de 1ª.....	43,30
Nivel III	Monitor de 1ª.....	42,79
	Vigilante de 2ª.....	42,79
<b>Grupo 3. - Personal obrero</b>		
Nivel I	Minero de 1ª.....	43,27
	Posteador.....	43,27
	Barrenista.....	42,97
	Artillero.....	42,75
	Picador.....	42,63
	Entibador.....	42,63
Nivel II	Electromecánico de 1ª.....	42,74
Nivel III	Electromecánico de 2ª.....	42,62
	Caminero.....	42,44
	Maquinista de tracción.....	42,44
	Maquinista de extracción.....	42,44
	Caballista.....	42,44
	Tubero de 1ª.....	42,27
	Ayudante artillero.....	42,11
	Ayudante barrenista.....	42,11
	Ayudante picador.....	42,11
	Embarcador.....	41,79

	€/día		€/día
Nivel IV	Ayudante minero .....	42,06	
	Maquinista de plano inclinado .....	42,06	
Nivel V	Bombero.....	41,94	
	Frenista .....	41,78	
	Aprendiz .....	41,01	
<b><u>E X T E R I O R</u></b>			
<b>Grupo 2. - Personal Técnico no titulado</b>		<b>€/día</b>	
Nivel I	Oficial Técnico de Organización y Servicios.....	40,31	
Nivel II	Jefe administrativo 1ª.....	42,30	
	Jefe de servicio .....	41,37	
Nivel III	Vigilante de 1ª.....	40,50	
	Jefe administrativo 2ª.....	41,51	
	Oficial 1ª administrativo.....	41,11	
	Taquimecanógrafo.....	41,12	
	Encargado de servicio .....	41,09	
Nivel IV	Oficial 2ª administrativo.....	40,74	
	Vigilante 2ª .....	40,31	
Nivel V	Auxiliar administrativo .....	40,18	
	Aspirante administrativo.....	39,40	
<b>Grupo 3. - Personal obrero</b>			
Nivel II	Dependiente Economato .....	40,40	
	Lampistero de 1ª.....	40,38	
	Conductor camión.....	40,72	
	Oficial de 1ª.....	40,38	
	Maquinista tracción.....	41,30	
Nivel III	Lampistero de 2ª.....	40,13	
	Oficial de 2ª.....	40,26	
	Lavador de 1ª.....	40,26	
	Cabeceador-Aserrador madera .....	40,09	
	Guarda jurado .....	39,69	
	Maquinista de pala.....	39,86	
Nivel IV	Cuadrero herrador.....	40,13	
	Lavador de 2ª.....	39,86	
	Maquinista de plano inclinado .....	39,86	
Nivel V	Peón especialista .....	39,84	
	Peón .....	39,68	
Nivel VI	Personal limpieza .....	39,68	
	Pinche 16/17 años .....	39,14	
<b><u>E X T E R I O R</u></b>			
<b>Grupo 2. - Personal Técnico no titulado</b>		<b>€/día</b>	
Nivel I	Oficial Técnico de Organización y Servicios.....	41,12	
Nivel II	Jefe administrativo 1ª.....	43,15	
	Jefe de servicio .....	42,20	
Nivel III	Vigilante de 1ª.....	41,31	
	Jefe administrativo 2ª.....	42,34	
	Oficial 1ª administrativo.....	41,93	
	Taquimecanógrafo.....	41,94	
	Encargado de servicio .....	41,91	
Nivel IV	Oficial 2ª administrativo.....	41,55	
	Vigilante 2ª .....	41,12	
Nivel V	Auxiliar administrativo .....	40,98	
	Aspirante administrativo.....	40,19	
<b>Grupo 3. - Personal obrero</b>			
Nivel II	Dependiente Economato .....	41,21	
	Lampistero de 1ª.....	41,19	
	Conductor camión.....	41,53	
	Oficial de 1ª.....	41,19	
	Maquinista tracción.....	42,13	

**SALARIO UNIFICADO DEL CONVENIO PARA 2009**

<b><u>I N T E R I O R</u></b>			
<b>Grupo 2. - Personal Técnico no titulado</b>		<b>€/día</b>	
Nivel I	Oficial Técnico de Organización y Servicios.....	44,17	
Nivel II	Vigilante de 1ª.....	44,17	
Nivel III	Monitor de 1ª.....	43,65	
	Vigilante de 2ª.....	43,65	
<b>Grupo 3. - Personal obrero</b>			
Nivel II	Dependiente Economato .....	41,21	
	Lampistero de 1ª.....	41,19	
	Conductor camión.....	41,53	
	Oficial de 1ª.....	41,19	
	Maquinista tracción.....	42,13	

	€/día
Nivel III	
Lampistero de 2ª.....	40,93
Oficial de 2ª.....	41,07
Lavador de 1ª.....	41,07
Cabeceador-Aserrador madera.....	40,89
Guarda jurado.....	40,48
Maquinista de pala.....	40,66
Nivel IV	
Cuadrero herrador.....	40,93
Lavador de 2ª.....	40,66
Maquinista de plano inclinado.....	40,66
Nivel V	
Peón especialista.....	40,64
Peón.....	40,47
Nivel VI	
Personal limpieza.....	40,47
Pinche 16/17 años.....	39,92
	1560

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

#### *Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo*

#### SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y según el procedimiento regulado por el Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se someten a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para las siguientes instalaciones destinadas a distribución de energía eléctrica:

- Proyecto de infraestructura eléctrica, para suministro a urbanización La Junquera, segunda fase, en el término municipal de Venta de Baños. (NIE-5.334).

Durante el plazo de veinte días hábiles, las personas interesadas podrán examinar los proyectos de las instalaciones en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, avenida Casado del Alisal, 27-planta baja. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 1 de abril de 2009. - El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

#### *Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería*

#### SECRETARÍA TÉCNICA. - UNIDAD DE RÉGIMEN JURÍDICO

### A V I S O

**Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la Zona de Concentración Parcelaria del Valle de Castillería (Palencia), Demarcación número 2 "Vañes".**

Por Acuerdo 47/2007, de 29 de marzo, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 67 de 4 de abril), se declara de utilidad pública y urgente ejecución **la concentración parcelaria de la zona del Valle de la Castillería (Palencia).**

Posteriormente, por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de fecha 29 de septiembre de 2008 (Boletín Oficial de Castilla y León núm. 205, de 23 de octubre), se establece la demarcación número 2 "Vañes", en el proceso de concentración parcelaria de la zona del Valle de la Castillería (Palencia).

En base a lo expuesto se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el **día 27 de abril de 2009** y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles, en las dependencias habilitadas al efecto en la Junta Vecinal de Vañes (Palencia).

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes y situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo, serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas comprendidas en el perímetro de esta zona, que será el de la entidad local menor de Vañes, del término municipal de Cervera de Pisuerga, cuyos límites son los siguientes:

**Norte:** Términos municipales de Polentinos y de Cervera de Pisuerga, en el territorio denominado Collado de la Novia.

**Sur:** Términos vecinales de Arbejal y Rabanal de los Caballeros, del término municipal de Cervera de Pisuerga.

**Este:** Término vecinal de Estalaya, perteneciente al término municipal de Cervera de Pisuerga.

**Oeste:** Términos vecinales de Resoba y Arbejal, del término municipal de Cervera de Pisuerga.